

# NOTIFICACIÓN POR AVISO



Tuluá, 12 de junio de 2024

Citar este número al responder: 0732-481472024

Señor

**MELQUICE DE JESUS ESPINOSA AGUDELO**  
**C.C. 94.369.193**

predio El Regalito, vereda Piedritas  
Tuluá – Valle.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, y una vez fracasada la diligencia de notificación personal, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, a través del presente aviso se permite notificar el contenido y decisión adoptada en el auto de trámite de fecha 21 de mayo de 2024, “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”, proferido dentro de investigación sancionatoria ambiental que se adelanta en el Expediente 0732-039-002-062-2017, investigación a la que ha sido legalmente vinculado, **MELQUICE DE JESUS ESPINOSA AGUDELO**, con cédula de ciudadanía No. 94.369.193.

Por lo anterior, a fin de proceder a la notificación del acto administrativo, y en aras de garantizar su derecho constitucional a la defensa y en vista de que no se tiene una dirección física o electrónica para su notificación, el presente aviso se fija en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, ubicada en la carrera 27A No. 42-432, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por termino de cinco (5) días hábiles y se publica en la página WEB de la CVC.

Se le advierte que de conformidad al artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, quedará notificado al finalizar el día siguiente del recibo del presente escrito, se le informa que se la ha conferido un término perentorio de 10 días contados a partir de la notificación para que presente el escrito de alegatos de conclusión y vencido dicho término, la investigación continuará el trámite legal establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009. Finalmente, se le informa que contra el auto de trámite de fecha 21 de mayo de 2024, que mediante el presente aviso se notifica, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Fecha de fijación  
**12 de junio de 2024**

Fecha de desfijación  
**18 de junio de 2024**

Fecha de notificación  
**20 de junio de 2023**

Atentamente,

**ALEJANDRO CEDEÑO MOLINA**  
Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio  
Dirección Ambiental Regional Centro Norte

Proyectó: Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio  
Archívese en: 0732-039-002-062-2017

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca - CVC, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias contenidas en Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011 y en especial en el Acuerdo CD - 072 y 073 de 2016 y la Resolución 0100 No. 0740 de agosto 9 de 2019, y

### CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle Del Cauca – CVC, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1333 de 2009, profirió auto de trámite de fecha 03 de abril de 2024, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” dentro del expediente No. 0732-039-002-062-2017, al señor **MELQUICE DE JESÚS ESPINOSA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.369.193, a título de culpa, un cargo único por realizar quema de bosque natural y de vegetación natural protectora, con la finalidad de realizar adecuación de terreno para establecimiento de cultivos, en un área aproximada de dos (2) hectáreas, que causaron afectación de especies nativas, en fecha 29 de diciembre de 2017, hechos ocurridos al interior del predio el regalito, vereda piedritas, corregimiento de San Rafael, Municipio de Tuluá, coordenadas 04°04'09.67"N, - 76°01'38.33"O, incumpliendo la prohibición legal establecida en el artículo 2.2.5.1.3.12, del Decreto 1076 de 2015.

Que, el auto de trámite de fecha 03 de abril de 2024, “Por el cual se formulan cargos a un presunto infractor” fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC en fecha 03 de mayo de 2024, fue notificado por aviso en fecha 29 de abril de 2024, estando debidamente ejecutoriado y en firme, al no proceder recurso alguno contra la decisión de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Que, revisado el expediente y conforme al artículo 25 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, el presunto infractor **NO PRESENTÓ ESCRITO DE DESCARGOS** dentro del término legal, por lo tanto, no se solicitó la práctica de pruebas y este despacho no consideró necesario practicar pruebas de oficio, al estimar la autoridad ambiental que existen en el expediente elementos materiales probatorios, recaudados en la fase de investigación, que le permiten construir inferencias razonables respecto de la responsabilidad del investigado en la comisión de la infracción a las normas ambientales, y por ello se reconocen como pruebas todas piezas documentales contenidas dentro del expediente sancionatorio No. 0732-039-002-062-2017 y en especial:

- Informe de visita de fecha 29 de agosto de 2017
- Informe de visita de fecha 26 de diciembre de 2022.
- Informe de visita de fecha 03 de abril de 2024.
- Consulta de antecedentes judiciales.
- Consulta en el RUIA.
- Consulta de estado de cédula de ciudadanía
- Concepto técnico de fecha 31 de agosto de 2023.

Que, la autoridad ambiental estima que existen los elementos materiales probatorios necesarios para evaluar el caso y tomar la decisión de fondo.

Que, en virtud de lo anterior, se debe proceder a ordenar el cierre de la investigación administrativa de carácter ambiental, que cursa en contra de **MELQUICE DE JESÚS ESPINOSA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.369.193, y de

## AUTO DE TRÁMITE

### “Por el cual se ordena el cierre de una investigación Sancionatoria Ambiental”

conformidad a lo establecido en el Inciso Segundo del Artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, ante la ausencia de período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que si lo consideran pertinente presenten los alegatos de conclusión respectivos.

Que, una vez vencido el término de alegatos, la autoridad ambiental procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

### DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR**, el cierre de la investigación administrativa de carácter sancionatoria ambiental contenida en el Expediente No. 0732-039-002-062-2017, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER**, traslado al señor **MELQUICE DE JESÚS ESPINOSA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.369.193, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo presente los alegatos que considere necesarios.

**ARTÍCULO TERCERO:** Una vez cumplido el término indicado en el Artículo Anterior, proceder a calificar la falta y determinar la responsabilidad.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR**, el presente acto administrativo al señor **MELQUICE DE JESÚS ESPINOSA AGUDELO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.369.193, por el medio más expedito en los términos de la ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 4° del Decreto Legislativo 491 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR**, el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente Auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

### PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Tuluá – Valle, a los veintiún (21) días del mes de mayo del dos mil veinticuatro (2024).



**MARIA FERNANDA MERCADO RAMOS**  
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó: Abogado, Alejandro Cedeño Molina, Contratista - Gestión Ambiental en el Territorio.  
Revisó: Abogado, Edinson Diosdado Ramírez, Profesional Especializado Apoyo Jurídico DAR Centro Norte.

Expediente No. 0732-039-002-062-2017.